



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230025900

PROCESO: VERBAL (de Restitución de Inmuebles arrendados)

DEMANDANTE: Sociedad ÉXITO S.A. NIT.No.890.900.608-9

DEMANDADO: Sociedad GEEK WORLD S.A.S, NIT. No. 901.521.402-1 Y OTROS

Barranquilla, once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se por reunir todos los requisitos legales se admite la presente demanda VERBAL (de Restitución de Inmueble Arrendado) iniciado por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT 890.900.608-9, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.465.627, y ubicable en el correo electrónico: jechavarriaj@grupo-exito.com; por medio de apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, con la cédula de ciudadanía No. 43.547.332 y T.P.No. 69.522 del C.S.J. y ubicable en el correo electrónico: notificaciones@claudiaboteroabogaos.com, presento demanda en contra de la sociedad denominada GEEK WORLD S.A.S, legalmente constituida, e identificada con NIT 901521402-1, representada legalmente por el señor JORGE DANIEL CAMPUZANO MONTOYA, identificado civilmente con C.C. 1152184741, o quien haga sus veces, con domicilio en la dirección Carrera 78 45 30 La América, Medellín, Antioquia, y ubicable en el correo electrónico de notificaciones de la sociedad: , en calidad de ARRENDATARIA, Lo anterior, en virtud del incumplimiento al Contrato de Arrendamiento No. CW2448492 en relación al Local 326A, del Centro Comercial VIVA BARRANQUILLA, ubicado en la calle 51B No. 87-50 de la ciudad de Barranquilla, suscrito por las partes; demanda que se fundamenta en los siguientes geekworldco@gmail.com

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Inmueble Arrendado) iniciado por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT 890.900.608-9, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.465.627, y ubicable en el correo electrónico: jechavarriaj@grupo-exito.com; por medio de apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, con la cédula de ciudadanía No. 43.547.332 y T.P.No. 69.522 del C.S.J. y ubicable en el correo electrónico: notificaciones@claudiaboteroabogaos.com, presento demanda en contra de la sociedad denominada GEEK WORLD S.A.S, legalmente constituida, e identificada con NIT 901521402-1, representada legalmente por el señor JORGE DANIEL CAMPUZANO MONTOYA, identificado civilmente con C.C. 1152184741, o quien haga sus veces, con domicilio en la dirección Carrera 78 45 30 La América, Medellín, Antioquia, y ubicable en el correo electrónico de notificaciones de la sociedad: , en calidad de ARRENDATARIA, Lo anterior, en virtud del incumplimiento al Contrato de Arrendamiento No. CW2448492 en relación al Local 326A, del



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro Comercial VIVA BARRANQUILLA, ubicado en la calle 51B No. 87-50 de la ciudad de Barranquilla, suscrito por las partes; geekworldco@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, con la cédula de ciudadanía No. 43.547.332 y T.P.No. 69.522 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: notificaciones@claudiaboteroabogaos-.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00259-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 188

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaea49beaee0052eb3447d8a7381b7ade4cfa019a0c72bda5ceb436dda294e93**

Documento generado en 14/12/2023 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>